



160-119-09

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

08 JUL 2022

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Armenia, Quindío

Señores:

**RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS (PROPIETARIA)**

**ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ (AUTORIZADO PARA NOTIFICARSE)**

Dirección: Carrera 39 calle 30ª - 54

Ciudad: Armenia - Quindío

Teléfono: 310 374 0772

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** de la **RESOLUCIÓN No. 0001573 ARMENIA, QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**, a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.939, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170658 y ficha catastral 63690000000070241000, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **N° 12536-21**.

Mediante el oficio N° 00010471 con fecha del primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), se citó a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.939, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** y al señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.311, en calidad de autorizado, para que se notificaran personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 0001573 ARMENIA, QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse del Acto Administrativo de la referencia, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente 12536-21, y recibido por el señor **HECTOR BETANCURT**, el día 02 de junio de 2022, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente.



Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

**"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

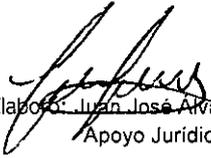
Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se informa a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.939, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** y al señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.311, en calidad de autorizado, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica no procede recurso alguno.

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del acto administrativo No. 0001573 del 2022. Contentivo en 14 folios.

  
Elaboró: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Revisó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

1703672



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020

**RESOLUCIÓN No. 0001573**

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

### **COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **ANTECEDENTES FACTICOS**

Que el día catorce (14) de octubre del año 2021, la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12536-2021**, con la que allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.475.939**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el cual la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.475.939** relaciona la documentación aportada para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-170658**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 001255 del 15 de julio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE**



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

**5758-2020'**, resolución expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Diseño y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Etapa de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, elaborado por el ingeniero Juan Davis Álzate Giraldo.

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con ficha catastral No. **000000000070241000000000**, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio de Salento (Q), Valentina Suarez Fernández.
- Copia del recibo de caja del uso de suelo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, diligenciado y firmado por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.939**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día trece (13) de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1327 y Recibo de caja N.º **1523**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través del oficio del día primero (01) de diciembre del 2021, bajo radicado No. 00019079, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.939**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

del trámite de permiso de vertimiento **No. 12536-2021**, el cual fue notificado el día 06 de Diciembre de 2021, tal y como consta en la guía de envío No.960925900945:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12536 de 2021, para el predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-170658, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).*

*De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280 170658).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información.*

*En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

*(...)"*

Que el día 07 de febrero de 2022, la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, presento Derecho de Petición en el cual solicita prórroga para la presentación de los documentos que hacen falta, bajo radicado No. E01307-22.

Que, el día 03 de marzo, la subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q, atendiendo el derecho de petición con radicado No. E01307-22, del 07 de febrero de 2022, dio respuesta al usuario, al cual se le informo que no era viable otorgar la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que, dicha solicitud fue presentada después del vencimiento inicial (06 de diciembre de 2021 a 09 de enero de 2022).

Que el día 31 de marzo de 2022 la subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q, expidió Resolución No 000874 del 31 de marzo de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*PERMISO DE VERTIMIENTO*", acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 05 de abril del año 2022 a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**.

Que el día 20 de abril de 2022, estando dentro del término legalmente establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 mediante escrito radicado E04717-22, , la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, interpone recurso de reposición contra la resolución No 000874 del 31 de marzo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO"*, correspondiente al expediente No. 12536-2021.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Antes de realizar el análisis jurídico del recurso de reposición No.E04717-22 interpuesto por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Con lo anterior, y teniendo en cuenta lo contenido en La Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogada en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, en contra de la Resolución No 000874 del 31 de marzo de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la persona debidamente legitimada para presentarlo, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

**RESOLUCIÓN No. 0001573**

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

**RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-170658**, presenta como sustentación en el recurso de reposición con radicado E04117-2022 de fecha 20 de abril de 2022; los aspectos que se relacionan a continuación y de los cuales se pronuncia esta Subdirección así:

*"Hechos:*

*Primero. Para el día 14 de octubre de 2021 mediante radicado 874, radiqué solicitud de permiso de vertimiento, tendiente a obtener la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra construido en el predio de mi propiedad, el cual trata las aguas servidas producto de la actividad domestica que se desarrolla en la vivienda que se encuentra construida.*

*Segundo. Con la presentación de la solicitud de permiso de vertimiento aporté todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050. Dentro de estos se adjuntaron los siguientes:*

*Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimiento. Certificado de tradición y libertad del predio objeto de trámite. Resolución 1256 del 2021 por medio de la cual otorgan la concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la Fundación Acueducto Sausalito Campestre.*

*Es pertinente advertir que, en mi calidad de solicitante del permiso de vertimiento, aporté todos los documentos que son exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y en lo modificado parcialmente según el Decreto 050 de 2018. En cuanto a la Resolución 1255 de 2021, me permito resaltar que, este otorgamiento hace referencia y beneficia a todos los predios que se encuentran construidos, siendo mi propiedad parte de estos beneficiarios de la concesión otorgada por la autoridad ambiental.*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*Tercero. Pese a que di cumplimiento a lo exigido en los requisitos establecidos en la norma especial, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio radicado 19079 del 01 de diciembre de 2021. Me envía requerimiento de complemento de documentación por medio del cual me solicita:*

*"Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 del 15 de julio de 2021 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la Fundación Acueducto Sauzalito Campestre, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anteriores necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) Lote número tres (3) ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento Q., identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-170658)"*

*En cuanto a este requerimiento, me permito manifestar de manera respetuosa que no le es dable a la CRQ analizar la resolución 1256 de 2021 en la mera lista de chequeo previa a la expedición del Auto de Iniciación del trámite de permiso de vertimiento. la realización de este requerimiento configura la solicitud de documentos y de información que no se encuentra establecida en el Decreto Único Reglamentario y se evade de la responsabilidad de corroborar su propio acto administrativo en cuanto al beneficio para el predio de mi propiedad. Por lo tanto, este requerimiento nunca debió ser expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, sin tener en cuenta que por mi parte ya se había cumplido con el requisito normativo.*

*Cuarto. Para el día 07 de febrero de 2022 mediante radicado 1307, solicité prorrogar el requerimiento radicado 19079 recibido el día 06 de diciembre de 2021. Siendo preciso mencionar que, la empresa de correo entregó el día 06 de diciembre de 2021 pero en otro predio distinto al referenciado como lugar de correspondencia. Situación que generó que en mi calidad de propietaria y solicitante me enterara de ello en el mes de febrero de 2022 y en consecuencia no tenía tiempo para solicitar dicha información ante la autoridad competente.*



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*Este error de entrega generado por parte de la empresa de correo, no puede ser carga para el usuario ya que no tenía ni la más mínima idea de que el trámite después de su radicado 2 meses después había sido requerido.*

*Quinto. Para el día 03 de marzo de 2022 mediante radicado 2970, la Subdirección de Regulación y Control expide respuesta a la solicitud de prórroga.*

*En cuanto a este hecho es importante resaltar que, pasados los 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental, se puede dar por comprendido que esta prórroga empieza a correr a partir del día 03 de marzo de 2022, día en que deberían notificar la respuesta a la prórroga concedida. Lo que quiere decir, que para dar cumplimiento a dicho requerimiento era hasta el día 03 de abril del 2022.*

*Sexto. Sin saber cómo demostrar que mi predio es beneficiario de la Resolución 1256 de 2021 la cual ya había sido aportada, me acerque al IGAC en aras de que me certificaran que el predio de mi propiedad es una construcción existente. Dicha solicitud fue tramitada en debida forma y a la espera de que apenas se diera respuesta, la misma fuera aportada a la CRQ.*

*En cuanto a esta diligencia, se hace evidente como la Subdirección al ser la misma dependencia quien expide el Otorgamiento para la concesión de aguas y la misma entidad que evalúa el trámite de permiso de vertimiento como genera un desgaste para el usuario solicitante exigiendo una documentación o certificado o información que la misma entidad podría tener, pero que sin yo tener el conocimiento me toco acudir a esta entidad para certificar lo deseado por la CRQ.*

*Séptimo. Para el día 31 de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide Resolución 874 por medio de la cual desisten el trámite de solicitud de permiso de vertimiento y en consecuencia ordenan el archivo del trámite.*

*Actuación administrativa expedida por la entidad ambiental, fundamentada en que no se cumplió con requisito de fuente de abastecimiento de agua. Hechos que no son ciertos toda vez que se aportó la Resolución 1256 de 2021 la cual benéfica el predio de mi propiedad y no es a través de la lista de chequeo la oportunidad para evaluar si esta información es cierta o no. Esta la debieron evidenciar a través de una visita técnica o incluso analizando las consideraciones que la misma Subdirección tuvo para expedir el otorgamiento de la*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*concesión de aguas. Con esto estaría dando aplicación a la Ley anti tramites y no pondría al usuario a rebuscar información que la misma CRQ conserva,*

*Octavo. Sin tener conocimiento, ni tampoco ser citado para la notificación de la resolución que desiste mi tramite, para el día 05 de abril de 2022 mediante radicado 4117 allegue al expediente 12536 de 2021 la prueba expedida por el IGAC, donde certifica que en el predio ya se encuentra una construcción. Pero este mismo día, me encontré con la sorpresa de que había expedida una resolución no favorable. Por lo tanto, procedí a notificarme de manera personal.*

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE EN CUANTO A LOS HECHOS**

*Es evidente como la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental comete diferentes irregularidades en cuanto al procedimiento para expedición del acto administrativo que desiste del trámite de solicitud del permiso de vertimiento. Así mismo, con la expedición del mencionado acto administrativo configuran una falsa motivación ya que el argumento del desistimiento se basa en un hecho inexistente. Veamos: Cuando hace referencia a que no se cumplió con el requerimiento donde exigían la fuente de abastecimiento de agua sin tener en cuenta que esta resolución ya había sido aportada al momento de la radicación del trámite.*

*Es pertinente mencionar que el desistimiento aplica cuando uno de los documentos requisitos no han sido aportados y las negaciones de los tramites procede cuando uno de los documentos aportados no cumple o cuando las determinantes ambientales se vulneran. Lo que hace que mi tramite sea totalmente diferente porque me están desistiendo por supuestamente no cumplir con la fuente de abastecimiento de agua sin tener en cuenta que la resolución 1256 de 2021 también beneficia mi predio y es carga de la CRQ en el marco del trámite ambiental determinar si es cierto o no.*

**ARGUMENTO DE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCION QUE DESISTE Y ORDENA EL ARCHIVO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO EXPEDIENTE 12536 DE 2021.**

**Argumento 1**

*"Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, que la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cedula de ciudadanía N° 24.475.939, quien ostenta la calidad de*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), se envió solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento por medio del oficio N° 00019079 a la dirección que reposa en el expediente contentivo de la solicitud, y recibido el día 06 de diciembre de 2021, tal y como consta en la guía de envío N 960925900945 de la empresa de mensajería Certipostal; que una vez revisado el expediente se evidencio que no se allego el documento solicitado (fuente de abastecimiento) para dar continuidad con el trámite, por lo anterior procede el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que este requisito es indispensable a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa.*

**ARGUMENTO DEL RECURRENTE FRENTE AL FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION QUE  
DESISTE EL TRAMITE Y ORDENA EL ARCHIVO**

*En cuanto al único argumento que funda el desistimiento me permito pronunciarme de manera respetuosa asegurando que, el acto administrativo carece de fundamento legal. La figura jurídica del desistimiento tácito es un castigo para el administrado por no cumplir con un requerimiento que realiza la entidad administrativa, situación que no aplica para mi caso en particular. Como bien lo he manifestado en el acápite de los hechos y como se ha demostrado en el expediente de solicitud de permiso de vertimiento, con la radicado de la solicitud aporte los documentos requisitos exigidos en el DUR 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.*

*Como fuente de abastecimiento, aporte la resolución 1256 de 2021 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas a los predios que se encontraban construidos en su momento, siendo el mío parte de estos predios beneficiarios. No lo es atribuible al usuario tener la carga de demostrar que el predio de mi propiedad ya se encuentra construido o si hace parte de los predios beneficiarios de esta resolución ya que esta concesión fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Por tanto, es la misma entidad quien deberá verificar a través de la visita técnica de campo en el marco del trámite de permiso de vertimiento o a través de un comunicado interno solicitando al área de concesiones que se revise si el predio objeto de tramite también es beneficiario de la concesión de aguas otorgada en el año 2021. Lo anterior dando aplicación al artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública,"*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*"ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*

*PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública"*

*De conformidad con lo anterior, no le es dable a la entidad administrativa desistir un trámite de permiso de vertimiento por considerar que la resolución 1256 de 2021 aportada con el lleno de requisitos exigidos en la norma, no es para el predio de mi propiedad, pues está poniendo en tela de juicio el principio de la buena fe y la legalidad de sus propios actos. Maxime cuando esta aseveración la realiza en la mera lista de chequeo inicial y no en la evaluación del trámite ambiental, podemos concluir entonces que, en esta etapa inicial del trámite de permiso de vertimiento, se cumple con el aporte de todos los documentos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018. Por lo tanto, es procedente dar continuidad a lo previsto en el mismo decreto y proceder con la expedición del Auto de Inicio.*

*Para analizar, evaluar o determinar si el predio objeto de tramite hace parte de los predios beneficiarios de la resolución 1256 de 2021, lo pueden verificar a través de la visita técnica de campo en la que se deberá revisar el estado y el funcionamiento adecuado del STAR y por consiguiente verificar de donde se realiza la captación de agua y si el predio ya se encuentra construido o no.*

*De igual manera, me permito adjuntar de manera atenta, registro fotográfico por medio del cual se evidencia que en el predio ya existe una construcción y que la misma cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales. Así mismo, solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta la certificación expedida por el IGAC por la cual certifican que en el predio de mi propiedad ya se encuentra construida una vivienda. En igual sentido, allego con el presente recurso la Resolución 042 del 19 de septiembre de 2007 "Por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva". En aras de demostrar que en el predio ya se encuentra una construcción la cual hace referencia a una vivienda y*



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

que la misma hace parte de los predios beneficiarios de la resolución 1256 de 2021 por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales expedidas por la Autoridad Ambiental.

Corolario de lo anterior, podemos evidenciar como la Subdirección de Regulación y Control Ambiental utiliza como argumento un hecho inexistente al asegurar que no se aportó la fuente de abastecimiento, cuando con la presentación de la solicitud se aportó la Resolución 1256 de 2021. Por lo tanto, se configura una falsa motivación del acto administrativo, lo que da lugar a que la entidad deba reponer la decisión proferida mediante resolución 874 del 31 de marzo de 2022 y en consecuencia deba dar continuidad al trámite previsto en el Decreto 1076 de 2015.

Con la reposición de la resolución que desiste y ordena el archivo del trámite, se estaría dando aplicación al principio de la buena fe por la presentación de la resolución 1256 de 2021 la cual debe ser sujeta de verificación por la entidad en el marco del trámite ambiental. Así mismo, se da aplicación al principio de economía procesal ya que con la reposición de la resolución 874 se daría continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento y en consecuencia se daría la expedición del auto de inicio.

**ARGUMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LO EXPUESTO POR EL RECORRENTE**

La falsa motivación con la que fue expedida la resolución 874 de 2021, se materializa porque se incurre en un error de hecho, al argumentar hechos inexistentes y que, de acuerdo a lo demostrado en el presente recurso de reposición, se prueba que la fuente de abastecimiento de agua si fue aportada desde la radicación inicial de la solicitud, en consecuencia, se cumple con el requisito exigido en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018. Por lo tanto, al ser desvirtuados los supuestos que fundan el desistimiento, se establecen los verdaderos argumentos considerando que la Entidad debe reponer su decisión y, en consecuencia, dar continuidad al trámite ambiental, es decir a la expedición del auto de inicio.

A este respecto, el Honorable Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de fecha 23 de junio de 2011, radicado 11001-23-27-000-2006-00032-00(16090), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, señaló.

"Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que si estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente"*

*Así pues, se insiste en que la Resolución 874 del 31 de marzo de 2022, está viciada de falsa motivación, puesto que los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en sus considerandos son contrarios a la realidad fáctica y jurídica. Vicio que, en palabras del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestro país, se materializa en los siguientes eventos:*

*...El vicio de falsa motivación se configura cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad. Sobre el particular la jurisprudencia de esta Subsección indicó<sup>1</sup>:*

*Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes: (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta; (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos, y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado [...]*

*Así las cosas, el vicio de nulidad en comento se configura cuando se expresan los motivos de la decisión total o parcialmente, pero los argumentos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria, lo que puede suceder en uno de dos eventos a saber primero, cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados o, segundo, cuando habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración, aunque habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta... (Subraya fuera del texto original).*

**PRUEBAS**

*1. Registro fotográfico con el que se demuestra que en el predio ya existe una construcción de vivienda la cual trata sus aguas residuales a través de un sistema de tratamiento.*

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

2. Resolución 042 del 19 de septiembre de 2007 "Por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva". Con este acto administrativo se pretende demostrar que la vivienda se encuentra construida con anterioridad a la expedición de la Resolución 1256 de 2021 y que por lo tanto hace parte de los predios construidos y beneficiarios en la Resolución que otorga la concesión de aguas superficiales.

3. Todas las demás que reposan en el expediente 12536 de 2021 trámite de solicitud de permiso de vertimiento.

**PRETENSIONES**

Con todo lo anterior, se ha logrado demostrar la viabilidad para la reposición de la resolución 874 de 2022 por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, por lo tanto, solicito:

1. Se reponga 2022. decisión proferida mediante resolución 874 del 31 de marzo de 2022.
2. Como consecuencia a la pretensión primera, se dé continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento y se expida el auto de inicio.
3. Se de valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente y en especial a la resolución 1256 de 2021 y sobre esta se verifique por parte de la misma entidad en el marco del trámite ambiental que el predio de mi propiedad hace parte de los predios beneficiarios de la concesión otorgada.
4. Se de valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente y en especial al certificado del igac que fue aportado al expediente 12536 de 2021 el cual certifica que en el predio ya existe una vivienda construida.
5. Se de valor probatorio a la resolución 042 del 19 de septiembre de 2007 "Por medio de la cual se otorga una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva". Con el fin de demostrar que la construcción ya existe con anterioridad y que la misma hace parte de los predios beneficiarios de la concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.
6. Solicito de apertura periodo probatorio en el que vinculen el área de concesiones con el fin de consultar si el predio de mi propiedad hace parte de los predios beneficiarios y esta

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

*respuesta pueda dar certeza de que la resolución 1256 de 2021 si cumple con los requisitos allegados desde la radicación de la solicitud de permiso de vertimiento.*

*7. Se decreten las demás pruebas que a criterio de la Corporación estime pertinentes.*

*8. Solicito, en caso de confirmación del recurso de reposición, se me realice la devolución del valor total consignado en el trámite de permiso de vertimiento ya que no se genere ni se causó ningún costo, decir, no se hizo ni evaluación, ni se expidió ningún acto administrativo simplemente se valoró una resolución de otorgamiento de concesión de aguas y presumieron que esta no beneficia al predio de mi propiedad. Por tanto, en el mismo acto administrativo solicitaría la devolución del dinero cancelado por concepto de evaluación del trámite previsto."*

**PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA CORPORACION**

Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la resolución número 000874 del 31 de marzo de 2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", de manera personal el día 05 de abril del año 2022, a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria y el acto administrativo se encuentra debidamente notificado.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a los siguientes Hechos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto tal y como consta en el expediente

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto tal como consta en el expediente

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que, el personal que receptiona la documentación de los usuarios que realizan Solicitud del permiso de vertimientos, solo verifican que la documentación cumpla con lo exigido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para lo cual se guían con la Lista de Chequeo emitida por la Corporación Autónoma del Quindío C.R.Q., por lo que, en dicha etapa procesal el personal que conoce de dicha documentación no es el personal idóneo para realizar el análisis de la resolución

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LA FUNDACION ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE EXPEDIENTE 5758-20'.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta, que, como Corporación Autónoma del Quindío C.R.Q., se contratan los servicios de la empresa CERTIPOSTAL, por lo que se presume la correcta entrega del acto administrativo.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, toda vez que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, después de haber notificado el día 06 de diciembre de 2021 el Requerimiento de Complemento de Documentación con radicado No. 19079, ciñéndose al cumplimiento de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015, otorgo un plazo de 10 días siguientes a la notificación para que complete la documentación en el término máximo de un mes, periodo de tiempo que iniciaría el 06 de diciembre de 2021 y finalizaría el 09 de enero de 2022, donde cabe aclarar, que en este lapso de tiempo la usuaria tuvo la posibilidad de presentar una solicitud de prórroga para la entrega de documentos.

AL HECHO SEXTO: Es cierto tal como consta en el expediente.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto tal como consta en el expediente.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto tal como consta en el expediente.

Frente a los argumentos del Recurrente frente a los Hechos y teniendo en cuenta lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental analizo de manera detallada la documentación aportada, apoyándose en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, se encontró que, como lo menciona la recurrente, se presentó un error procedimental por parte de la entidad, en cuanto a la verificación de documentación a través de lista de chequeo, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta que después de verificar que en el predio objeto de solicitud si existía una vivienda construida en su totalidad, siendo así beneficiado el predio por la resolución 1256 de 2021, dando claridad en que, si bien la resolución 1256 de 2021 no especifica que predios resultaron beneficiados con la Concesión de Agua otorgada a la Fundación Acueducto Sauzalito Campestre, como entidad, se debió verificar si dicho documento daba cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015; por lo tanto, se puede concluir que el la resolución No 000874 del 31 de marzo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO", no se encuentra debidamente fundamentada,



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

al soportarse en la falta de una documentación que ya ha sido aportada, como motivo del Desistimiento mencionado.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

**PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones presentadas por la recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se pronunciará de la siguiente manera:

1. Frente a la primera pretensión y fundamento en el análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición.
2. En cuanto a la pretensión número 2, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., una vez se notifique el presente acto administrativo, procederá a dar continuidad al trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas iniciado bajo radicado No. 12536-21.
- 3-4-5. Frente a las pretensiones Numero 3,4 y 5, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, dará valor probatorio a toda la documentación aportada en el expediente 12536 de 2021.
6. En cuanto a la pretensión número 6, teniendo en cuenta que el equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, pudo verificar que en el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, se encuentra una construcción terminada, por lo que, no es necesario realizar la apertura de periodo probatorio en el que se vincule al área de Concesiones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, toda vez que se pudo verificar lo solicitado por la recurrente en el recurso de reposición No. E04717-22, lo anterior se apoya en el principio de economía procesal el cual tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

7. En cuanto a la pretensión número 7, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, no encontró otras pruebas que decretar que sean pertinentes para el presente proceso.

8. Frente a la pretensión número 8, se procederá a informar al área de Financiera y Cartera el presente acto administrativo, en el que se solicitará se realice una liquidación para la devolución del valor consignado para la Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

En cuanto a la autorización que otorga la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939** quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, al señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.311, esta se tendrá en cuenta dentro del proceso, toda vez que este tipo de autorización no requiere poder que soporte dicha actuación.

Así las cosas y con fundamento en el análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por , por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658**, razón por la cual se procederá a reponer la Resolución 000874 del 31 de marzo de 2022 y en consecuencia se dispondrá dar continuidad con el trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

**RESOLUCIÓN No. 0001573**

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

De acuerdo a lo anterior, es pertinente continuar con el trámite de permiso de vertimiento con radicado **12536-2021**, y en su defecto se devuelva a la etapa procesal de revisión técnica integral de los documentos anexados al trámite y al recurso y así expedir el acto administrativo que defina de fondo la solicitud del permiso del permiso de vertimiento.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** en todas sus partes No 000874 del 31 de marzo de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al proceso de Solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas con radicado No. 12536-21, presentado por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión inicial por lista de chequeo de los documentos anexados al expediente 12536 de 2021, para resolver la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto Administrativo al al señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.311, autorizado por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**; en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto Administrativo al área de Cartera y Financiera de la Corporación Autónoma del Quindío C.R.Q., para que realicen la

**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

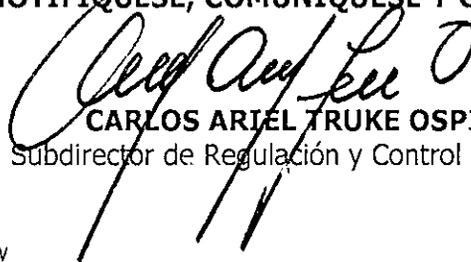
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

correspondiente liquidación para la devolución del monto consignado por cobro de trámite de Permiso de Vertimiento realizado por parte de la la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la ejecutoria

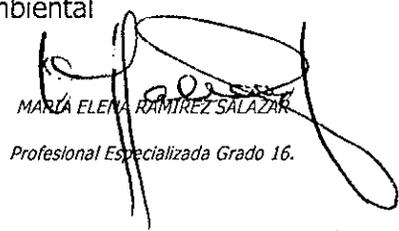
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado Contratista SRCA



**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
Profesional Especializada Grado 16.

**EXPEDIENTE: 12536-21**



**ARMENIA QUINDÍO, 19 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCION 0000874 DEL 31 DE MARZO DE 2022"**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA DE MANERA  
PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR \_\_\_\_\_ EN SU  
CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA  
PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

C.C.No -----

C.C. No \_\_\_\_\_

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	F/H IMPRESION 2022-07-11 18:10:05	F/H ADMISION 2022-07-11 18:10:01
---------------------------	----------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------



DE: CRQ-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
CORRESPONDENCIA@CRQ.GOV.CO  
CRQ  
Dir: CALLE 19NORTE 19-55

DESTINATARIO PARA: RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS  
0  
Dir: CRA 39 CALLE 30A-54

Guía No.  
**1030382000945**

Ciudad - País  
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA

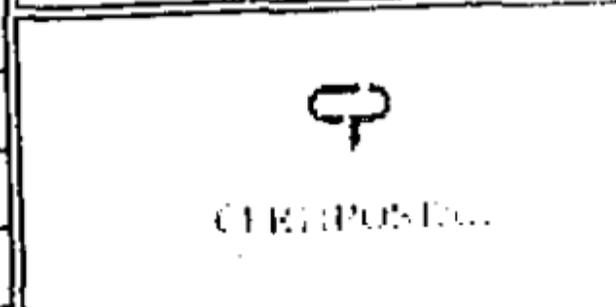
Ciudad - País: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA  
COD POS: 630001

Telefono: 7460600  
Nit-CC-Cod: 890000447

Telefono: CORREO ELECTRON  
Nit-CC-Cod: -

E CONTENER: R13027-22  
*No hay Calle 30A, solo hay hasta*

Caja  
 Sobre  
 Paquete  
 Otro  
LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0  
PESO / VOLUMEN / KILOS  
0.5 Kilos  
1 Unidades



ATENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO  
**30ABis 46**

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] Eta: 2022-07-13 D+2  
*12:10 p*

OFICINA ARMENIA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
746 96 99  
Certipostal.Com  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS